



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**RESOLUCIÓN NÚMERO **8 4 9** DEL(**2 2 0 2 2 3**)

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"

LA DIRECTORA GENERALEn ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal establecida mediante Decreto 5022 de 2009 la cual ha sido ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013, 682 de 2017 y los empleos de carácter temporal creados por los Decretos 2445 de 2022 y 577 de 2013, prorrogado por los Decretos 1981 de 2018 y 2444 de 2022.

Que mediante la Resolución No. 2304 del 16 de diciembre de 2022, se estableció la distribución de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC- 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP., a través del proceso de selección No. 1520 de 2020 – Convocatoria Nación 3.

Que con el propósito de procurar las acciones afirmativas de que trata el párrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la Subdirección de Gestión Humana el día 2 de diciembre de 2022 emitió el "*ABC Provisión de Empleos por concurso de méritos*", en el cual se dispuso que los servidores que se encuentren en alguna de las condiciones de protección especial, debían remitir comunicación dirigida a la Subdirección de Gestión Humana, junto con los documentos a través de los cuales se acredite la respectiva condición, vía documentTic o en el CAD piso 8 sede Marriott, antes del 13 de diciembre de 2022.

Que atendiendo lo dispuesto en la socialización de información efectuada internamente el 2 de diciembre de 2022, la ex servidora ORIANA MENESES CHAJIN, allegó el 12 de diciembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Humana comunicación en la cual manifestó ser sujeto de especial protección en calidad de madre cabeza de familia, situación que fue revisada por el equipo de la Subdirección de Gestión Humana de lo cual se concluyó que en efecto ostenta dicha calidad.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 19379 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de Profesional Universitario 2044-11 ubicado en la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, que venía ocupando la ex servidora Oriana Meneses Chajin, lista que una vez en firme, hizo obligatoria su aplicación para la única vacante a proveer con quien ocupó el primer lugar de elegibilidad.

Que como consecuencia de lo anterior, y dentro de los términos establecidos para ello, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"

UGPP, expidió la Resolución 381 del 5 de enero de 2023, mediante la cual se nombró en periodo de prueba al señor SERGIO GONZALEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032437427 e igualmente dispuso dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la entonces servidora ORIANA MENESES CHAJIN, identificada con la cédula de ciudadanía Número 37337652, a partir de la fecha de posesión del señor GONZALEZ CASTRO, quien una vez adelantadas las gestiones correspondientes tomó posesión del empleo el pasado 3 de febrero de 2023.

Que por lo anterior, el nombramiento en provisionalidad de la ex servidora ORIANA MENESES CHAJIN, se terminó a partir del 3 de febrero de 2023.

Que los Parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, prescriben:

"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo." (Subrayas fuera de texto).

Que una vez revisadas las listas de elegibles publicadas el 15 de diciembre de 2022 con ocasión del proceso de selección – Convocatoria Nación 3, en el que se encuentra la UGPP, a través del Acuerdo No. CNSC-20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, se evidenció que ninguna de las listas de elegibles cuenta con un número menor de elegibles que empleos ofertados, por lo que en ese momento no fue posible aplicar acción afirmativa en favor de quienes ostentaban protección especial, como la ex servidora ORIANA MENESES CHAJIN.

Que igualmente se realizó el análisis dentro de la provisión de empleos en la entidad, dirigido entre otras, a verificar la aplicabilidad de acciones afirmativas, que comprende la revisión de las solicitudes de exclusión, la revisión de los empleos vacantes definitivos no ofertados, al igual que la revisión de los empleos vacantes temporales y la revisión de la aplicabilidad de las figuras de reubicación y traslado en estos últimos empleos, encontrándose impropcedente la aplicación de dichas modalidades en el presente caso.

Que analizada la situación de los movimientos originados con ocasión de las posesiones que se han surtido en lo que va corrido del presente año producto de la convocatoria pública de méritos adelantada por la CNSC, se evidencia que existe un empleo **de Profesional Universitario 2044 - 11, ubicado en la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Dirección de Pensiones** en vacancia temporal en el cual es procedente vincular en provisionalidad a la ex servidora MENESES CHAJIN, toda vez que su titular se encuentra desempeñando en periodo de prueba otro empleo de carrera administrativa como consecuencia de los nombramientos efectuados el 5 de enero pasado, vacancia temporal reglada en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que con ocasión de su retiro del servicio, la ex servidora ORIANA MENESES CHAJIN interpuso acción de tutela, producto de lo cual el Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Tercera, mediante sentencia proferida dentro de la acción de tutela interpuesta dispuso:

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"

*"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, dentro de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, adelante el estudio pertinente sobre la solicitud de estabilidad laboral reforzada que fue presentada por parte de la señora Oriana Chajin Meneses y, **de encontrar acreditada la calidad de madre cabeza de familia y en el evento en el que existan vacantes disponibles o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, la vincule a un cargo igual o equivalente al que ocupaba. Tal vinculación en el escenario que ocurra estará sujeta a las condiciones propias de los nombramientos provisionales, es decir, hasta que sean provistos en propiedad mediante sistema de carrera. Lo anterior, siempre y cuando al momento de la vinculación esté debidamente acreditada la condición de madre cabeza de familia bajo los presupuestos exigidos en la jurisprudencia constitucional en los términos vistos en la parte motiva de esta providencia.***

Adicionalmente, en cualquier caso, dentro de la misma oportunidad, la UGPP comunique a la accionante el resultado del estudio que aquí se ordena."

Que el literal d) del artículo 9 del Decreto – Ley 168 de 2008 que establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la UGPP, determina que podrán hacerse nombramientos provisionales para proveer vacantes temporales de empleos de carrera, siempre y cuando el respectivo cargo no se hubiese podido proveer por medio de encargo con servidores públicos de carrera administrativa. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto sobre el asunto por el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP adoptó el subproceso interno "GH – SUB – 003 – Selección", mediante el cual estableció, entre otros, el procedimiento para la selección de servidores públicos de carrera administrativa para la provisión transitoria de empleos mediante encargo o en su defecto para la selección de candidatos para la provisión de tales empleos mediante nombramiento provisional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y atendiendo lo contemplado en el subproceso GH – SUB – 003 – Selección, se adelantó sin resultado positivo, el procedimiento para proveer mediante encargo el empleo antes mencionado.

Que haciendo uso de lo previsto en el numeral 4 del ítem 6.3 del Subproceso GH-SUB-003 - Selección, en acatamiento de lo ordenado por el Juez de la República para este caso y en articulación con lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2., del Decreto 1083 de 2015, es procedente la expedición del nombramiento en Provisionalidad de la señora ORIANA MENESES CHAJIN, en el empleo de Profesional Universitario 2044 Grado 11, ubicado en la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 123 del 2 de enero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a **ORIANA CHAJIN MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **37.337.652**, en el empleo vacante temporal de **Profesional Universitario 2044-11**, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la **Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales** de la Dirección de Pensiones, durante el término de la vacancia temporal originada por el nombramiento en período de prueba efectuado a su titular con derechos de carrera administrativa, o hasta su reintegro al desempeño de este.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a **ORIANA CHAJIN MENESES**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez (10) días posteriores a

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"

la aceptación para tomar posesión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **220223**



ANA MARÍA CADENA RUIZ
Directora General

Aprobó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez / Lilian Alexandra Hurtado Buitrago.
Revisó: Yanneth Milena Pacheco.
Proyectó: Francisco Britto Sánchez.